



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0132

“Por la cual se ordena el retiro del servicio a **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES** por pensión de invalidez”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la ley 797 de 2003, el art 41 de la ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No. 1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el señor(a), **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.197.438** en la actualidad es titular del cargo de Secretario, Código 440 Grado 19, nombrado en **PROPIEDAD**, en el(la) **I.E. DE JUANA SANCHEZ**, del Municipio de **HATILLO DE LOBA – Bolívar**, de la planta global del de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR.

Que mediante Resolución 710 del 15 de junio de 2011, el señor(a), **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.197.438**, fue trasladada para que prestará sus servicios en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE SINCERIN**, del municipio de **ARJONA**.

Que el COLPENSIONES mediante Resolución 2020_9773184 DE SUB215293, de fecha 8 de octubre de 2020, reconoció y ordeno el pago de pensión de invalidez a favor de la señor(a) **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.197.438**

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que « se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2º. De la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que la Ley 797 de 2003, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocido o notificado la pensión correspondiente. Que a su vez en Sentencia C-1037/2003, la Corte Constitucional, estipuló, que el retiro procede, una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados.

Que de conformidad a lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1037 de 2003 y en aras de garantizarle el mínimo vital señor(a) **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 33.197.438, el presente retiro del servicio surtirá efectos a partir del 30 de junio de 2021, en aras de que anterior a la fecha en mención, el Departamento de Bolívar, informe a COLPENSIONES el retiro del evocado funcionario y éste Fondo de Pensiones proceda a incluirlo en nómina de pensionados.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar cuenta con una planta de personal global en 778 cargos administrativos, de los cuales solo 378 son del nivel misional, situación que se encuentra avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que basados en la asignación de recursos financieros SGP, para el sostenimiento del sector, la Secretaría de Educación ha visto la necesidad organizar y definir criterios técnicos para determinar el número de funcionarios administrativos en relación con número de alumnos.

Que el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, ha determinado de manera general unas relaciones básicas alumnos / funcionarios administrativos.

Que en atención a la normatividad anteriormente expuesta, las estadísticas institucionales (alumnos) actuales, la nueva organización educativa y los recursos financieros asignados SGP, hacen necesario un ajuste a la Planta de Personal Administrativa.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0132

“Por la cual se ordena el retiro del servicio a **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES** por pensión de invalidez”

Que la Secretaría de Educación ha identificado la existencia de funcionarios de carácter administrativo en condiciones de excedentes, situación que genera la necesidad de realizar ajustes en su cantidad y organización, ya que de igual forma existe un gran número de establecimientos que no cuentan con ningún funcionario administrativo del nivel misional, como es el caso de la **I.E. DE JUANA SANCHEZ**, del Municipio de **HATILLO DE LOBA – Bolívar**.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, se genera una vacancia definitiva en el empleo Secretario, Código 440 Grado 19 de la planta global del de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, a partir del 1 de JUNIO de 2021.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio por invalidez al señor(a) **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **33.197.438**, titular del cargo de Secretario, Código 440 Grado 19 de la planta global del de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR** asignada a la **INSTITUCION EDUCATIVA DE SINCERIN**, del municipio de **ARJONA**, partir del 30 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de reorganizar la planta de administrativos al momento de registrarse una vacante definitiva, declárese la **VACANCIA DEFINITIVA** en el cargo cargo de Secretario, Código 440 Grado 19, que desempeña la señor (a) **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.197.438**, a partir del 30 de junio de 2021, en la **I.E. DE JUANA SANCHEZ**, del Municipio de **HATILLO DE LOBA – Bolívar**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Decreto al señor (a) **TORRES GUTIERREZ MELVA DOLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.197.438**, al correo electrónico haixor1052@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: La presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 25 días del mes de mayo de 2021

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo. Erick Fabian Castro Romero	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellio	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Miguel Quesada Amor	Profesional Especializado (E) Grupo de Planta
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario (E) Grupo de Planta
Vo.Bo. Divina Peñarredonda Guillen	Técnico Operativo (E) Grupo de Planta